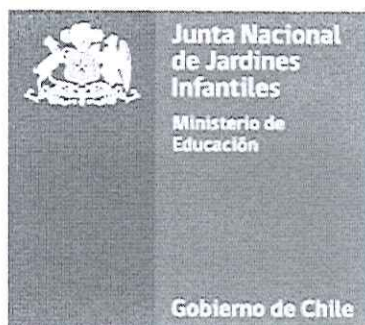




RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 00619

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FIJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 22 SEP 2015

VISTOS:

1) la Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2) el Decreto 1574, de 1971, que aprueba el Reglamento de la Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 2) la Ley Orgánica Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado mediante D.F.L. Nº 1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; 3) la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; 4) el Decreto Supremo Nº 98, de 2015, del Ministerio de Educación; 5) la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º) Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) es una institución del Estado de Chile creada en 1970 por la Ley Nº 17.301, como un estamento autónomo vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país. En cumplimiento de su objeto, se encarga de entregar Educación Parvularia de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social, para así generar las mejores condiciones educativas y contribuir a la igualdad de oportunidades.

2º) Que, de acuerdo al D.L. Nº 2.224, de 1978, el Ministerio de Energía es la cartera de Estado encargada de elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

3º) Que, en concordancia con lo anterior se ha establecido un Programa Piloto denominado "Techos Solares Públicos", durante el año 2015, cuyo objeto es la instalación de sistemas fotovoltaicos (SFV) para la generación de la electricidad, mediante el cual el Ministerio de Energía invita a instituciones a participar, mediando su participación.

4º) Que, en dicho contexto, el Ministerio de Energía a través de la Subsecretaría Energía invitó a participar de dicho Programa antes citado, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por lo que con fecha 14 de agosto de 2015, se suscribió el convenio entre ambas instituciones, cuyo texto se aprueba por el presente acto administrativo.





RESUELVO:

I.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración entre La Subsecretaría de Energía y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con fecha 14 de agosto de 2015, cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA LA FIJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

y

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En el marco del Programa Piloto "Techos Solares Públicos"

En Santiago de Chile, a 14 de agosto de 2015, entre la **Subsecretaría de Energía**, Rol Único Tributario N° 61.979.830-9, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría", representada en este acto y para este efecto por su Subsecretaria, doña **JIMENA JARA QUILODRÁN**, abogada, cédula nacional de identidad N° 12.325.879-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, Edificio Santiago Downtown II, Piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Rol Único Tributario N° 70.072.600-2, en adelante e indistintamente el "Beneficiario", representado, según se acreditará, por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña **DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.**, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 9.055.374-7, ambos domiciliados en calle Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia y ciudad de Santiago, celebran el siguiente Convenio de Colaboración para la fijación del procedimiento de Transferencia de Bienes Muebles, en adelante e indistintamente el "Convenio", cuyas cláusulas se señalan a continuación.

Cláusula Primera. OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, la Subsecretaría y el Beneficiario acuerdan celebrar el siguiente Convenio, con el objeto de regular el procedimiento mediante el cual se desarrollarán las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, asociadas a los recursos físicos que la Subsecretaría transferirá al Beneficiario en el marco del Programa Techos Solares Públicos.

Cláusula Segunda. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

El objetivo general del presente Convenio, es la implementación de sistemas fotovoltaicos (SFV) para la generación de electricidad en todos aquellos edificios públicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que se especifiquen en las correspondientes resoluciones de transferencia mencionadas en la cláusula cuarta.

Los objetivos específicos son:





- a) Diseñar y licitar el suministro e instalación de un sistema fotovoltaico para la generación de electricidad en los edificios públicos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, posteriormente seleccionados;
- b) Generar información del comportamiento técnico del referido sistema energético, así como de los beneficios y externalidades derivadas de éste; y
- c) Difundir el Programa y sus resultados, promoviendo el uso de sistemas fotovoltaicos para la generación de electricidad.

Cláusula Tercera. ACTIVIDADES

Por el presente instrumento y en virtud de los objetivos establecidos en la cláusula segunda, la Subsecretaría y el Beneficiario se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el documento denominado "Programación de Actividades", el cual se adjunta como Anexo N° 1 al presente acuerdo de voluntades y forma parte integrante de éste para todos los efectos legales.

Con todo, las actividades indicadas en el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante los correspondientes actos administrativos.

Cláusula Cuarta. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

La Subsecretaría, por medio de una o más Resolución(es) de Transferencia, las que deberán ser reducidas a escritura pública con cargo a la misma, traspasará al Beneficiario el equipamiento de cada uno de los sistemas fotovoltaicos que hayan sido adjudicados en las licitaciones públicas fruto del Programa de Techos Solares Públicos que la Subsecretaría de Energía realice en beneficio del Beneficiario. La transferencia se realizará dentro de los treinta días corridos siguientes a la total tramitación de los actos administrativos que dicte el Ministerio de Energía para la adjudicación de las correspondientes licitaciones de sistemas fotovoltaicos en el marco del Programa de Techos Solares Públicos.

Los bienes muebles que se adquieran con cargo al Programa de Techo Solares Públicos, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del Beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada mantención, incluirlos dentro del inventario de bienes muebles del Servicio, de acuerdo a la normativa vigente en la materia y a usarlos exclusivamente para los fines del Programa.

Cláusula Quinta. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Del Beneficiario:

Durante la ejecución del Convenio, el Beneficiario se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Colaborar con la Subsecretaría de Energía en la identificación de edificios institucionales que puedan ser producto de la implementación de sistemas fotovoltaicos.





2. Responder oportunamente a la solicitud de información, antecedentes y/o documentos que realice la Subsecretaría de Energía, necesarios para la selección de edificios institucionales y el diseño de los correspondientes sistemas fotovoltaicos, tales como fichas de información, planos de arquitectura, planos eléctricos y cuentas de electricidad entre otros.
3. Facilitar, a requerimiento de la Subsecretaría, el acceso a las dependencias de los edificios institucionales del equipo de profesionales encargado de recolectar información en terreno para el correcto diseño e implementación de los correspondientes sistemas fotovoltaicos, previa coordinación para tales efectos.
4. Facilitar el acceso a las dependencias de los edificios institucionales, a las empresas que participen en el proceso de licitación, a la empresa que instalará los correspondientes sistemas fotovoltaicos y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) que velará por el cumplimiento de la normativa vigente, previa coordinación para tales efectos.
5. Aceptar y permitir la instalación del sistema fotovoltaico licitado en beneficio de alguna de las dependencias institucionales previamente seleccionadas.
6. Emitir un comprobante de recibo de los sistemas fotovoltaicos recibidos por parte de la Subsecretaría dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.
7. Facilitar el acceso a la información sobre la generación de electricidad y comportamiento técnico del sistema fotovoltaico, una vez que éste empiece a operar.
8. Nombrar un coordinador general para el Programa de Techos Solares Públicos a nivel institucional de acuerdo a la cláusula sexta y un responsable por edificio para la supervisión de todo el proceso de desarrollo, implementación y monitoreo del Programa.
9. Gestionar los procedimientos administrativos referidos en el Reglamento de la Ley N° 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales.
10. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este Convenio, el cual será proporcionado por esa cartera Ministerial.
11. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente Convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc. Los costos y gastos, correspondientes a pasajes y





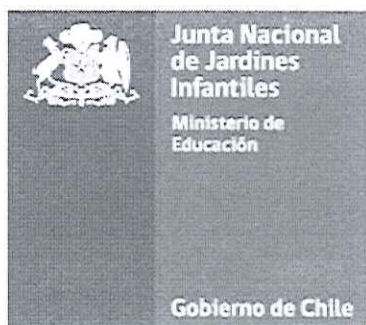
viáticos, asociados a la participación de profesionales de la Subsecretaría serán de cargo exclusivo de ésta.

12. Velar por el buen funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos traspasados, responsabilizándose de la mantención y reparación del sistema fotovoltaicos conforme se describe en el Anexo N°1.
13. Ejecutar las actividades enunciadas en la cláusula tercera y en el Anexo N°1: "Programación de Actividades".
14. El beneficiario, no será responsable, en caso alguno, de los perjuicios causados en el evento de ocurrir cualquier tipo de accidente o daño a las personas que sean idóneas para la instalación del equipamiento de los sistemas fotovoltaicos dentro de los terrenos de las dependencias institucionales, como asimismo, en el caso de generarse una fuente de trabajo, no existirá vínculo de subordinación y dependencia entre el beneficiario y los trabajadores que participen en dicha instalación.

De la Subsecretaría:

1. Elaborar y presentar un plan de trabajo al Beneficiario para el cumplimiento del presente convenio.
2. Realizar el levantamiento de información necesaria para la identificación y selección de edificios institucionales potenciales del Beneficiario a ser implementados con sistemas fotovoltaicos para la generación de electricidad.
3. Diseñar los sistemas fotovoltaicos de los edificios institucionales seleccionados.
4. Preparar, evaluar y adjudicar la(s) licitación(es) necesarias para la implementación de sistemas fotovoltaicos en los edificios institucionales seleccionados, las cuales deberán desarrollarse de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.886.
5. Supervisar y aprobar la(s) etapa(s) de ejecución del Programa. Estas funciones serán desarrolladas por la Subsecretaría con la asistencia de la institución beneficiaria.
6. Monitorear el comportamiento técnico y resultados de los sistemas fotovoltaicos instalados.
7. Transferir el sistema fotovoltaico, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta.





8. Confeccionar y entregar un manual básico de mantenimiento para sistemas fotovoltaicos y desarrollar una capacitación sobre su mantención a personal que el Beneficiario designe.
9. Apoyar en la gestión de los procedimientos administrativos respectivos, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas.
10. Difundir los resultados generados a partir de los sistemas fotovoltaicos instalados.
11. Nombrar un coordinador general para el Programa de Techos Solares Públicos a nivel institucional de acuerdo a la cláusula sexta.
12. Ejecutar las actividades enunciadas en la cláusula tercera y en el Anexo N°1: "Programación de Actividades".

Cláusula Sexta. CONTRAPARTES

Las partes nombrarán, cada una de ellas, un coordinador general del Programa de Techos Solares Públicos, encargado a su vez de realizar el seguimiento de la ejecución de este Convenio, designación que deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra, mediante carta certificada, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Los coordinadores designados se comunicarán a distancia vía electrónica o se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

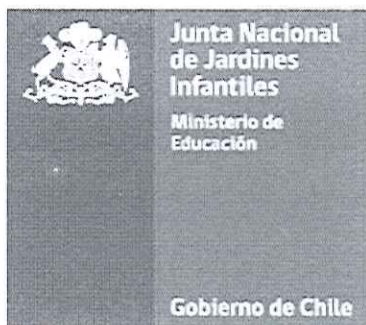
Cláusula Séptima. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por el Ministerio de Energía o por el Beneficiario y tendrá vigencia hasta el cumplimiento del total de las obligaciones que de él emanen.

Para los efectos de la realización de las acciones y la ejecución de las actividades de que trata el presente Convenio, éstas deberán realizarse hasta 5 años después de la última Resolución de Transferencia emitida por la Subsecretaría de Energía. Este plazo podrá prorrogarse, por una sola vez y hasta por 9 meses, siempre que existan razones fundadas para ello en casos calificados determinados por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio y programación, el presente Convenio podrá implementarse a contar de la fecha de suscripción del mismo. No obstante, la transferencia sólo podrá efectuarse una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos aprobatorios.





Cláusula Octava. TÉRMINO ANTICIPADO

El presente Convenio de Transferencia de bienes muebles podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito;
- c) Cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.

En caso de término anticipado, los sistemas fotovoltaicos instalados y traspasados mediante Resolución de Transferencia deberán seguir cumpliendo las obligaciones que de este Convenio emanen hasta el término del periodo indicado en la cláusula séptima.

Cláusula Novena. MODIFICACIÓN

Sólo se podrán efectuar modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.

Cláusula Décima. PROPIEDAD INTELECTUAL

En el evento que con motivo del presente Convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas partes, sobre productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente Convenio, pertenecerá al Beneficiario o al Ministerio, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades ejecutadas. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente Convenio.

Cláusula Undécima. NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de doña JIMENA JARA QUILODRÁN para actuar en representación de la Subsecretaría consta en el Decreto Supremo 01 A, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía.





La personería de doña DESIRÉE LÓPEZ DE MATURNA L. consta en Decreto Supremo N° 98, de fecha 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación.

Cláusula Duodécima. COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales.

Cláusula Décimo Tercera: EJEMPLARES

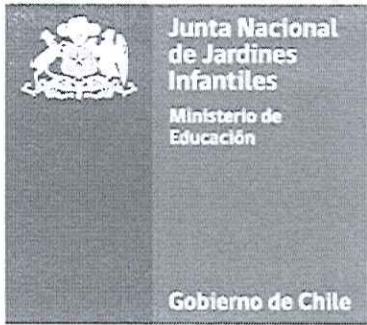
Este Instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.

ANEXO N° 1

PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Actividades	Objetivos	Procedimiento
Planificación	Planificar el desarrollo del Programa.	Reunión(es) de planificación y elaboración del Plan de Trabajo, siguiendo las directrices técnicas entregadas por la Subsecretaría. El Plan de Trabajo deberá contener, al menos, lo siguiente: 1. Responsabilidades y obligaciones de las partes 2. Plazos de ejecución de las actividades 3. Carta Gantt El plan de trabajo deberá ser elaborado dentro del plazo de 10 días hábiles desde que entre en vigencia el presente Convenio. El Plan de Trabajo podrá ser complementado y actualizado por medio de las minutas, actas de acuerdo u otros documentos similares, suscritos por ambas contrapartes del presente Convenio.
Diseño, ejecución	Implementar el sistema fotovoltaico.	De acuerdo a lo establecido en el Plan de Trabajo el Beneficiario y/o la Subsecretaría, siguiendo las directrices técnicas entregadas por ésta, realizarán entre otras, las siguientes actividades: 1. Identificación de edificios institucionales que puedan ser producto de la implementación de sistemas fotovoltaicos. 2. Levantar información para el diseño del sistema fotovoltaico. 3. Diseñar el sistema fotovoltaico. 4. Preparar, evaluar y adjudicar la(s) licitación(es) necesarias para para la implementación de sistemas fotovoltaicos en los edificios institucionales seleccionados, las cuales deberán desarrollarse de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.886. 5. Supervisar la instalación del sistema fotovoltaico 6. Gestionar los procedimientos administrativos referidos en el Reglamento de la Ley N° 20.571, que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales 7. Transferir el sistema fotovoltaico al Beneficiario. 8. Supervisar y aprobar la(s) etapa(s) de ejecución del Programa. Estas funciones serán desarrolladas por la Subsecretaría con la asistencia del Beneficiario.





		9. Confeccionar un manual básico de mantenimiento para sistemas fotovoltaicos 10. Desarrollar una capacitación sobre su mantención a personal que el Beneficiario designe
Mantención	Asegurar el óptimo funcionamiento del sistema	El Beneficiario una vez implementado el Programa, deberá realizar la mantención del sistema considerando al menos: 1. Limpieza del sistema 4 veces al año como mínimo. 2. Revisión preventiva anual del sistema. 3. Recambio de partes y piezas en caso de fallas fuera de la garantía. 4. Informar anualmente a la Subsecretaría sobre el programa de mantención desarrollado.
Monitoreo y difusión	Realizar seguimiento de los proyectos y difundir sus resultados.	La Subsecretaría de Energía con la colaboración del Beneficiario, deberá: 1. Monitorear los sistemas fotovoltaicos. 2. Difundir los resultados del Programa a través de los medios que considere pertinente

II.- NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a la Subsecretaría de Energía, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880, por carta certificada, al domicilio ubicado en calle Alameda 1449, piso 13, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

III.- INCORPÓRESE al presente acto administrativo al Convenio de Colaboración transcrito en el primer resolutivo, suscrito por la Subsecretaría de Energía y la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
EJECUTIVA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdeML/LRM/MJS/PSV/EASS/eass
DISTRIBUCIÓN
- Subsecretaría de Energía.
- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Direcciones Regionales.
- Archivo Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.
- Ingreso 157(3), 2015.